



*Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación No. 2020-429/DF*

CONSTANCIA: En el sentido que dentro de las presentes diligencias obra solicitud de terminación por pago total de la obligación y revisado el cuaderno de medidas cautelares se evidenció que existe embargos de remanente a favor del Juzgado 17 Civil Municipal de Bucaramanga a órdenes del proceso bajo radicado **2020-387**, de los bienes de la aquí demandada **DORIS YANETH GÓMEZ JAIMES**.

Bucaramanga, 13 de diciembre de 2021.

DANIELA FERNANDA OSMA LÓPEZ

Escribiente

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la constancia secretarial que antecede, la solicitud de terminación del presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** elevada por **INMOFIANZA S.A.S.**, a través de apoderada judicial en su calidad de demandante, el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, obrando de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, adelantado por **INMOFIANZA S.A.S.**, en contra de los señores **DORIS YANETH GOMEZ JAIMES, KARINA ELENA HERNANDEZ BOHORQUEZ y MARYNELA RIVERA SILVA**.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares decretadas y practicadas respecto de los bienes de las demandadas **KARINA ELENA HERNANDEZ BOHORQUEZ y MARYNELA RIVERA SILVA**, por no existir embargo de remanente al momento de resolver la solicitud. En caso de ser notificado un embargo de remanente dentro la ejecutoria del presente proveído o que haya sido aportado con anterioridad, se



DEJARÁN los bienes a disposición del despacho pertinente. Los oficios serán enviados a través de la secretaria del despacho, conforme el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Por existir embargo del remanente respecto de los bienes de la demandada **DORIS YANETH GOMEZ JAIMES**, DÉJESE A DISPOSICIÓN del **JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** el vehículo automotor de placas **DUZ - 141**, denunciado bajo la gravedad de juramento como de propiedad de la demandada en mención por la apoderada de su contraparte. Por secretaría líbrense los insertos del caso.

CUARTO: SIN CONDENA en costas.

QUINTO: REQUIÉRASE al apoderado del extremo activo para que dentro del término de tres (03) días contados a partir de la notificación de la presente providencia se sirva de aportar el título valor base de recaudo a la ventanilla de este despacho o en su defecto, allegue de forma electrónica las constancias de entrega física del título valor con constancia de cancelado al extremo pasivo de esta Litis.

SEXTO: Archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **202** QUE SE FIJÓ EL DIA: 14 DE DICIEMBRE DE 2021.

GINA MARCELA LÓPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez